



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BAHABÓN DE ESGUEVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de la toma de agua para agricultura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LA TOMA DE AGUA PARA AGRICULTURA

*Artículo 1. – Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la toma de agua para agricultura, que se regirá por la presente ordenanza.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la utilización del punto de carga de agua para agricultura y la utilización de ésta para usos exclusivamente fitosanitarios y de herbicidas.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes los usuarios del servicio.

3.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

3.3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la LGT.

*Artículo 4. – Cuota tributaria.*

Se aplicará la siguiente tarifa: En base a las hectáreas de terreno que posea el propietario declaradas en la PAC, siendo de 0,20 céntimos por hectárea.

*Artículo 5. – Devengo de la tasa.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.



*Artículo 6. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción tributaria, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LGT.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR  
Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de junio de 2018, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Bahabón de Esgueva, a 18 de septiembre de 2018.

La Alcaldesa,  
María del Carmen Palomino Martínez